REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO ORAL LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **054** **Fecha:** 7-06-2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 **2010 00443**	Ordinario	CLAUDIO MANUEL ANGULO VALLE	PALMERAS DE LA COSTA S.A.	Auto de Tramite el despacho resuelve: Requiérase nuevamente a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que realice la actualización del cálculo actuarial del demandante CLAUDIO MANUEL ANGULO VALLE identificado con la CC NO. 77.019.267 a cargo del empleador Palmeras De La Costa SA	06/06/2023	1
20001 31 05 003 **2015 00345**	Ordinario	ALFONSO LUIS - OROZCO DAVID	HEREDEROS DETERMINADOS DE DIOMEDES DIAZ MAESTRE	Auto Nombra Curador Ad - Litem el despacho resuelve: 1. DESIGNAR como curador ad lítem de la parte demandada RAFAEL SANTOS DIAZ ACOSTA, LUIS ANGEL DIAZ ACOSTA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIOMEDES DIAZ MAESTRE, a la doctora MADELIS LEONOR VEGA RODRIGUEZ, c.c. 49.764.603 y TP. 108.861 C.S.J., con dirección electrónica madelis1971@hotmail.com y celular 316-6210791	06/06/2023	1
20001 31 05 003 **2015 00553**	Ordinario	ISAAC CARRILLO VEGA	RAFAEL SANTOS DIAZ ACOSTA	Auto Nombra Curador Ad - Litem el despacho resuelve: DESIGNAR como curador ad lítem de la parte demandada RAFAEL SANTOS DIAZ ACOSTA, LUIS ANGEL DIAZ ACOSTA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIOMEDES DIAZ MAESTRE, al doctor VICTOR AUGUSTO VEGA BERBEN, c.c. 1.065.572.425 y TP. 201.729 C.S.J., con dirección electrónica ticovega@hotmail.com y celular 305-4384688	06/06/2023	1
20001 31 05 003 **2019 00267**	Ordinario	GLEIBER ELIECER GAMBOA PEÑA	BROERS CONSTRUCTORES S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho resuelve fijar el día 19 de septiembre de 2023, a las 3:30 de la tarde para llevar a cabo audiencia	06/06/2023	1
20001 31 05 003 **2020 00129**	Ordinario	LUIS JOSE LESMES LOPEZ	GERMAN DANIEL VARGAS CALDERON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho señala el dia 14 de septiembre de 2023 a las 3:30 para llevar a cabo audiencia	06/06/2023	1
20001 31 05 003 **2022 00105**	Ordinario	ASCANIO ENRIQUE IBARRA SANCHEZ	U.G.P.P.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion el despacho admite la contestación de la demanda y fija el dia 14 de agosto de 2023 a las 4:30para llevar a cabo audiencia de conciliacion	06/06/2023	1

ESTADO No. **054** **Fecha:** 7-06-2023 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 7-06-2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 6 de 2023

Proceso: Ejecutivo continuación de Ordinario Laboral
Demandante: Claudio Manuel Angulo
Demandado: Palmeras de la Costa SA
Radicación: 20001-31-05-003-2010-00443-00

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita al despacho se requiera a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones la actualización del cálculo actuarial y, se ordene la remisión del mismo a Palmeras de la Costa SA para que efectúe el pago respectivo.

Sabido es que el cálculo actuarial es una estimación que se hace del valor de los aportes pensionales del trabajador que el empleador omitió efectuar y, que debe ser incorporado a la historia laboral del trabajador, toda vez que esa información debe verse reflejada en el bono pensional para que, finalmente, incida en la liquidación de la pensión.

En el presente asunto se observa a folio 103 y 104 del expediente un cálculo actuarial con fecha de elaboración del 7 de octubre de 2015 efectuado por la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" por la suma de $36.212.447; no obstante, al no avizorarse constancia de pago del mismo por parte de la demanda Palmeras De La Costa SA, y ante la solicitud implorada por el extremo demandante, el despacho accederá a la petición en vista de que se hace necesaria la actualización del mismo. Por tanto, se ordenará a dicho fondo de pensiones realizar la actualización de ese cálculo actuarial, toda vez que la actualización y liquidación del bono pensional constituyen la base para que se consolide y reconozca la pensión futura del demandante.

Por lo antes expuesto el Juzgado resuelve:

1. Requiérase nuevamente a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" para que realice la actualización del cálculo actuarial del demandante CLAUDIO MANUEL ANGULO VALLE identificado con la CC NO. 77.019.267 a cargo del empleador Palmeras De La Costa SA.

2. Una vez se allegue dicha actualización remítase la misma a la demandada Palmeras De La Costa SA atendiendo la solicitud que obra en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 054 el día 07/06/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 6 de 2023

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Alfonso Luis Orozco David
Demandado: Rafael Santos Diaz Acosta Y Otros
Radicación: 20001-31-05-03-2015-00345-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, procede esta agencia judicial a designar Curador Ad Litem, con el fin de que represente a la parte demandada RAFAEL SANTOS DIAZ ACOSTA, LUIS ANGEL DIAZ ACOSTA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIOMEDES DIAZ MAESTRE, y, ejerza el derecho a la defensa y contradicción a que haya lugar dentro del proceso de la referencia, y a ordenar el emplazamiento correspondiente, advirtiéndole a los demandados que ya se le designo curador para la Litis.

De igual manera se ordena el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aplicación del artículo 108 CGP., Articulo 10 Ley 2213 de junio 13 del 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad lítem* de la parte demandada RAFAEL SANTOS DIAZ ACOSTA, LUIS ANGEL DIAZ ACOSTA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIOMEDES DIAZ MAESTRE, a la doctora MADELIS LEONOR VEGA RODRIGUEZ, c.c. 49.764.603 y TP. 108.861 C.S.J., con dirección electrónica madelis1971@hotmail.com y celular 316-6210791.-

SEGUNDO: Comunicar esta designación de conformidad con lo establecido en la ley, advirtiendo que el cargo debe ser desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio, y que este nombramiento es de forzosa aceptación, razón por la cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: Se ordena el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 054 el día 07/06/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 6 de 2023

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Isaac Carrillo Vega
Demandado: Rafael Santos Diaz Acosta Y Otros
Radicación: 20001-31-05-03-2015-00553-00

Nota Secretarial: al despacho del señor juez con solicitud de designación de curador ad litem. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, procede esta agencia judicial a designar Curador Ad Litem, con el fin de que represente a la parte demandada RAFAEL SANTOS DIAZ ACOSTA, LUIS ANGEL DIAZ ACOSTA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIOMEDES DIAZ MAESTRE, y, ejerza el derecho a la defensa y contradicción a que haya lugar dentro del proceso de la referencia, y a ordenar el emplazamiento correspondiente, advirtiéndole a los demandados que ya se le designo curador para la Litis.

De igual manera se ordena el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aplicación del artículo 108 CGP., Articulo 10 Ley 2213 de junio 13 del 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad lítem* de la parte demandada RAFAEL SANTOS DIAZ ACOSTA, LUIS ANGEL DIAZ ACOSTA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIOMEDES DIAZ MAESTRE, al doctor VICTOR AUGUSTO VEGA BERBEN, c.c. 1.065.572.425 y TP. 201.729 C.S.J., con dirección electrónica ticovega@hotmail.com y celular 305-4384688.-

SEGUNDO: Comunicar esta designación de conformidad con lo establecido en la ley, advirtiendo que el cargo debe ser desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio, y que este nombramiento es de forzosa aceptación, razón por la cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: Se ordena el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 054 el día 07/06/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 6 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Gleiber Eliecer Gamboa Peña
Demandado: BROERS CONSTRUCTORES S.A.S.
Radicación: 20001-31-05-003-2019-00267-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el proceso de la referencia se encuentra pendiente de programar fecha para audiencia. Sírvase Proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a continuar con el impulso procesal, por lo que dispone señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de Tramite y Juzgamiento de de que trata el artículo 80 del CPT y SS, la cual se surtirá el día 19 de septiembre de 2023, a las 3:30 de la tarde, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 054 el día 07/06/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 6 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Luis Jose Lesmes López
Demandado: German Daniel Vargas Calderón
Radicación: 20001-31-05-003-2020-00129-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el proceso de la referencia se encuentra pendiente de programar fecha para audiencia. Sírvase Proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a continuar con el impulso procesal, por lo que dispone señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se surtirá el día 14 de septiembre de 2023, a las 3:30 de la tarde, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 054 el día 07/06/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 6 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Ascanio Ibarra Sánchez
Demandado: Colpensiones Y Otros
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00105-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados para que, en caso de no reunirlos, conforme al parágrafo No. 3 la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de demanda presentada por los apoderados de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR SA, UGPP Y PROTECCION, satisfacen a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado de la demandada COLPENSIONES, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado de la demandada PORVENIR SA, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: Admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado de la demandada UGPP, por lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: Admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado de la demandada PROTECCIÓN SA, por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: Fijar el día 14 de agosto de 2023, a las 4:30 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

SEXTO: Reconocer personería a los doctores MARGARITA MARIA FERREIRA HENRIQUEZ, CARLOS VALEGA PUELLO, AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA Y GLORIA FLOREZ FLOREZ, abogados titulados portadores de la T. P N° 221.816, 59.558, 146.469 Y 38.438 expedida por el C. S de la J, e identificados con la cédula de ciudadanía N° 1.004.424.638, 8.752.361 ,40.939.343 Y 41.697.939 respectivamente, para actuar como apoderados de los demandados, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 054 el día 07/06/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria